

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio 7 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: LILIA MARIA GONZALEZ MARIN
Demandada: MARTHA MARQUEZ GONZALEZ
Radicado: 11001310300220130060200
Providencia: NIEGA

En atención al oficio núm. OCCES22-ND-4976 (PDF. 12),
proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanente decretado por el
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá. Por tanto, oficiase informando el recibo de la antedicha
comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo
pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del
Código General del Proceso.

Hágasele saber al citado despacho que dentro del presente
asunto aún no se han decretado medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO CASTAÑEDA Y
OTRO

DEMANDADO: MYRYAN ROMERO Y OTRO

RADICADO: 11001310301120140058200

PROVIDENCIA: APRUEBA REMATE

Efectuado el estudio respectivo, se tiene que con el lleno los requisitos legales el 28 de octubre de 2022, se abrió diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 77 No. 77-85 de Bogotá D.C. y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00239566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la esta ciudad, que aparece relacionado y determinado en el aviso de remate fijado y publicado, así como en el acta respectiva.

A dicha diligencia se presentaron oferentes y se efectuaron posturas sobre la base de la licitación; es decir, por el 70% del valor del bien que se estaba rematando, conforme al avalúo presentado para el efecto.

Posteriormente, y después de haber transcurrido el lapso de tiempo que ordena la ley, se adjudicó el inmueble a la sociedad BARACO S.A.S. identificada con el N.I.T. 901348158-8, quien hizo postura por trescientos un millón seiscientos mil pesos [\$301.600.000] M/Cte.

La licitación tuvo como base la suma de \$299.260.010 M/Cte., que corresponde al setenta por ciento (70%) del valor total dado al predio [\$427.514.300 M/Cte.].

Ahora bien, dentro del término respectivo el rematante dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, depositando a favor del Consejo Superior de la Judicatura el valor de \$15'080.000,00 M/Cte. que corresponde al impuesto del 5% del remate; asimismo, consignó el saldo del remate equivalente a la suma de \$129.600.000 M/Cte., a efecto de completar el importe de la oferta realizada.

De otro lado, y frente a la devolución a favor de la rematante y adjudicataria los valores pagados por concepto de impuestos prediales adeudados y pagados por esta respecto del inmueble subastado, y cuyo desembolso se acreditó con los recibos oficiales de pago visibles a PDF 40 a 44, así:

- Para el año gravable 2019 por valor de \$1.898.000 M/Cte.
- Para el año gravable 2020 por valor de \$1.290.000 M/Cte.
- Para el año gravable 2021 por valor de \$319.000 M/Cte.
- Para el año gravable 2022 por valor de \$1.155.000 M/Cte.

Para un total de cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil pesos [\$4'662'000] M/Cte., los cuales deberán ser deducidos del valor por el cual se remató el bien objeto de división.

Debe indicarse aquí, que los impuestos causados antes de la subasta respecto de la cosa vendida, son de cargo del enajenante y que si el rematante, con miras a obtener la aprobación del remate, paga y acredita la cancelación de los mismos, debe reintegrarse a él las sumas que por tal concepto sufragó, del precio mismo del remate, conforme lo ha indicado la jurisprudencia¹ emitida al respecto.

Lo anterior como quiera que es deber del juez como representante del vendedor [conforme a la legislación procesal y sustancial] hacer los pagos indispensables como los de impuestos, los demás que sean necesarios para cancelar los gravámenes y entregar, al rematante la cosa saneada²

Finalmente, debe decirse que conforme al numeral 7 del artículo 445 del C.G.P., se deberá reservar una suma necesaria para el pago de impuestos y servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado, con la observación de que, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado, para tal fin se provee la suma de \$3'000.000 M/Cte.

En mérito de lo expuesto, y cumplidas las exigencias de ley, este Despacho, DISPONE:

¹ CSJ. STC de 18 de febrero de 1999, exp. 5834; reiterada el 16 de enero de 2003, exp. 1100122030002002-00857-01, y el 7 de junio de 2017, exp. 11001221000020170025201.

² Ver CSJ. STC de 21 de septiembre de 1998, exp. 5374

1. Aprobar el remate efectuado el 28 de octubre de 2022 a favor de sociedad BARACO S.A.S. identificada con Numero de Identificación Tributaria 901348158-8, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 77 No. 77-85 de Bogotá D.C. y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00239566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la esta ciudad, y transferido a través de la Escritura Publica No. 0827 del 27 de mayo de 2013 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá.

2. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble subastado. Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva, e igualmente comuníquese al secuestre para que proceda a realizar su entrega al adjudicatario.

3. Expedir con destino y a costa del interesado copias auténticas del acta de la diligencia de remate, y de esta providencia, para que sean registradas y protocolizadas, a efecto de que le sirvan para acreditar su título de propiedad.

4. Dejar constancia de que se consignaron, las sumas (i) de \$15'080.000 M/Cte., equivalente al 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y (ii) de \$129.600.000 M/Cte., por concepto del saldo del remate.

5. Disponer la devolución de \$4'662'000 M/Cte. a favor de la rematante y adjudicataria, por concepto de los valores pagados por impuestos prediales adeudados y pagados respecto del inmueble subastado, los cuales se deben deducir del valor por el cual se remató el bien objeto de división.

Oficiese a la entidad bancaria respectiva, si hubiere necesidad de realizar alguna conversión o fraccionamiento procédase de conformidad.

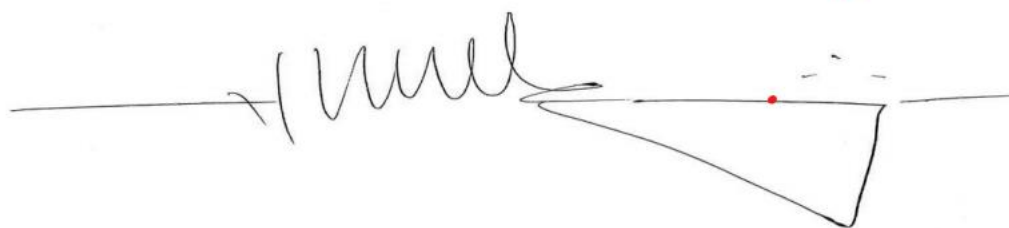
6. Reservar una suma de \$3'000.000 M/Cte. para el pago de impuestos y servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado, con la observación de que, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes dicho dinero.

7. Ordenar a las partes la entrega del bien subastado dentro del término de realice dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

8. Instar al apoderado de la parte demandada para que en cumplimiento del artículo 68 del C.G.P. acredite el deceso de la demandada MARÍA DEL TRANSITO ROMERO CASTAÑEDA, asimismo indique si tiene cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, a efecto de proveer lo pertinente sobre la sucesión procesal, y oportunamente la entrega de dineros.

9. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación a través del doctor JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR - Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: IDU
Demandado: SANDRA PATRICIA HOYOS ESTEVEZ
Radicado: 1110013103001220040011100
Providencia: RELEVA AUXILIAR

En atención al devenir procesal y como quiera que el perito designado no tomó posesión del cargo, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

NICOLAS CASTELLANOS PEÑA con correo electrónico nicolascastellanos@gmail.com, y número telefónico 3003556201 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: IDU
Demandado: ALFONSO LATORRE Y OTROS
Radicado: 11001310301420030023000
Providencia: RELEVA AUXILIAR

En atención al devenir procesal y como quiera que el perito designado no tomó posesión del cargo, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

ARIEL ARMANDO LLANO MEDINA con correo electrónico ariel.llano@yahoo.com.mx, y número telefónico 3112083935 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO

Demandante: POLICARPO ROJAS LOZANO

Demandada: GUSTAVO FABRICIO ROJAS GARCIA

Radicado: 110013103001420120043000

Providencia: ACEPTA RENUNCIA PODER-AGREGA A AUTOS

1. En atención a la solicitud visible a PDF 038, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ANA MARIA SOLANO FUENTES como apoderada judicial de los herederos del señor JORGE ENRIQUE ROJAS LOZANO. Se le pone de presente a la representante que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Agréguese a los autos las publicaciones efectuadas para la realización de la diligencia de remate señalada en el asunto de marras.

3. Frente a la petición visible a PDF 34, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 3 de mayo de esta anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Demandado: ARMANDO REYES ACUÑA
Radicado: 11001310301520120058100
Providencia: ORDENA OFICIAR

1. Se avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo PCSJA-21-11831 del 19 de agosto de 2021.

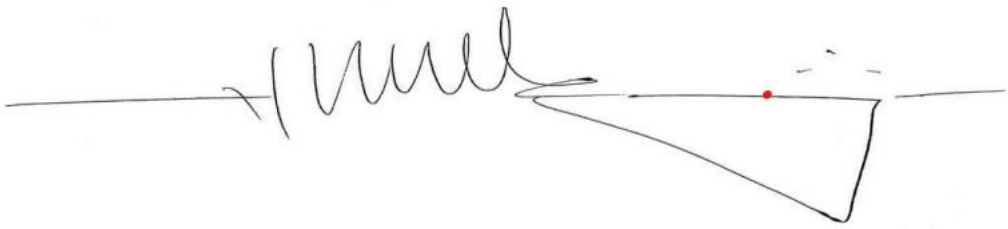
2. Atendiendo el informe secretarial y como quiera que en el plenario no obra constancia de la realización de la audiencia señalada por el Juzgado en mención el 19 de agosto de 2021, por secretaria oficiase al Consejo Superior de la Judicatura, para que, de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá, hasta el mes de agosto de 2021, para que envíe con destino al proceso de la referencia, las grabaciones de las audiencias y diligencias celebradas y sus respectivas actas, ello a fin de dar trámite al asunto.

3. Remítase oficio al área de sistemas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se sirvan informar y de ser el caso, remitir grabación de las audiencias y diligencias realizadas al interior del proceso de la referencia, celebradas por el Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá.

4. Se insta a las partes, para que, informen y de ser el caso, si cuentan con el video de la diligencia señalada para el 19 de agosto de 2021, la aporten a esta sede judicial.

Una vez obre respuesta en el plenario, ingrese inmediatamente el despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: INSOLVENCIA
Demandante: JOSE ARTURO RINCON RODRIGUEZ
Demandado: MARIO H. RINCON R.
Radicado: 11001310301520130065700
Providencia: Releva Promotor

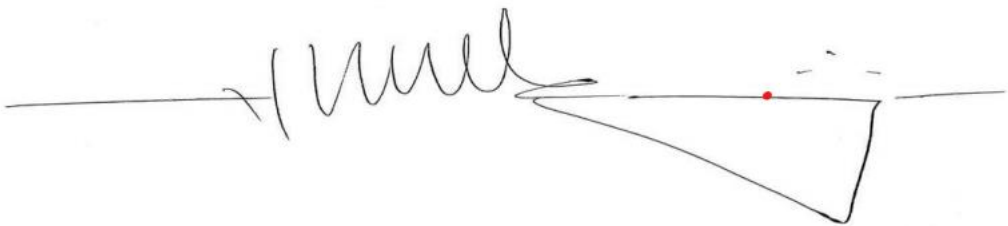
Revisada la actuación encuentra el despacho que, el promotor designado en auto del 29 de julio de 2021 no concurrió a posesionarse, en consecuencia, se DISPONE:

1. RELEVAR al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, y en su lugar se designa como nuevo promotor a *BARRERA ALVAREZ WLSON FERNANDO* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Carrera 14 A No. 71 A 59 oficina 202 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3114491046, dirección electrónica wilsonfbarrera@hotmail.com.

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo. Adviértasele que el cargo es de

obligación y que de no concurrir se hará acreedor a las sanciones correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots on the page: one above the signature and one on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA ESPERANZA BARON GARCIA
Demandado: JUAN PABLO BARON SIERRA Y OTROS
Radicado: 110013103015201400104
Providencia: REQUIERE – CORRE TRASLADO

Atendiendo con lo solicitado, se DISPONE:

1. REQUERIR a la secuestre XIOMARA LOZANO GARCIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación.

2. CORRER traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO-ACUMULADO
Demandante: EDIFICIO DANIELA PH
Demandado: CONTRUCCIONES EPB S.A.S.
Radicado: 110013103000920100015700
Providencia: TERMINA POR PAGO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado por pago total de la obligación.

1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

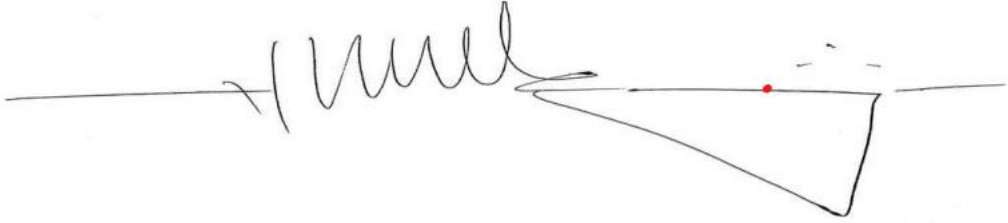
1.3.- Hágase Entrega de los depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia a la parte actora, previa verificación del embargo de remanentes. Oficiese.

1.4.- Practicar por Secretaría el desglose del citato título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.5.- Sin condena en costas.

1.6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots on the page: one above the signature and one on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARTIN DAVID PINILLA

DEMANDADO: NELLY BELTRAN BELTRAN

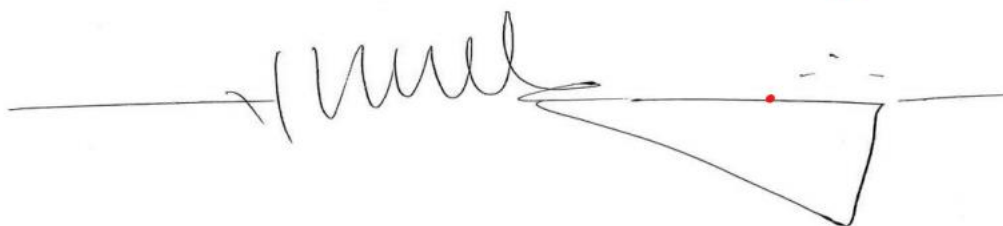
RADICADO: 11001310304320120038800

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

Por secretaria, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que, a la mayor brevedad, se sirvan dar respuesta a los oficios 764 y 765 del 13 de septiembre de 2022 radicados el 30 de ese mismo mes y año. Anéxese al oficio copia de las citadas comunicaciones.

Infórmesele que lo solicitado se requiere con carácter urgente a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: ADALBERTO GONZALEZ MAZO

DEMANDADO: MARIA NEVAY ACEVEDO VALLEJO

RADICADO: 11001310304820200010000

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad visible a PDF 26.

Por secretaria, elabórese nuevamente el oficio No. 2710 de 7 de octubre de 2020 y tramítense conforme al artículo 11 de la Ley 2213

Se insta a la parte actora para que, en atención a la citada nota devolutiva, realice los trámites pertinentes a efectos del registro de la medida en el folio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio siete de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ARIZA ALMANZAR

DEMANDADO: DARIO MORA VALBUENA

RADICADO: 11001310304820200014000

PROVIDENCIA: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo
317 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

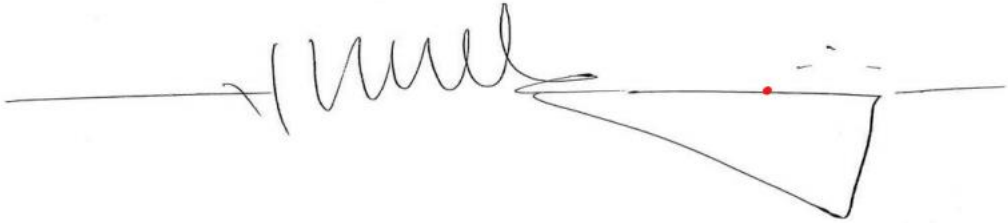
1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de JUAN SEBASTIAN ARIZA ALMANZAR contra DARIO MORA VALBUENA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSPIVA S.A.S.

DEMANDADO: ASTRID RUBIELA SUAREZ PAEZ Y OTROS

RADICADO: 11001310304820200015100

PROVIDENCIA: TIENE EN CUENTA ABONO

Los abonos realizados por los demandados Lucia Velandia Escobar y Luis Noguera, visibles a PDF 90 y 93, se agregan a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otra parte, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 103 sin diligenciar, el mismo se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO DE SAN JOSE

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION
SOCIAL

RADICADO: 110013103004820200019800

PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención a la comunicación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 112 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 257 de la Constitución Nacional, por secretaria remítase el expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial en cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2020, esto es, conocer el conflicto de competencia suscitado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Demandado: EDGAR ESPINDOLA NIÑO Y OTROS
Radicado: 11001310304820200026000
Providencia: RECONOCE PERSONERIA – CORRE TRASLADO
EXCEPCIONES

1. Atendiendo el escrito visible a PDF 25 de la actuación, en la que el extremo demandado contesta la demanda, formulando excepciones y como quiera que dentro del plenario no obra constancias del envió de notificaciones al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados ALCIRA RUIZ BARRIOS, EDGAR ESPINDOLA NIÑO y OMAS ESGUERRA ROMERO.

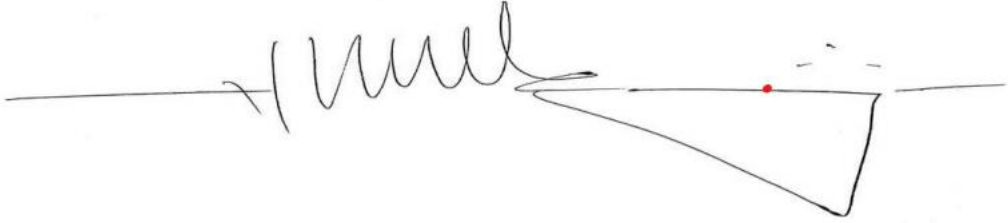
Por secretaria contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

2. Reconoce personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

3. De otra parte, atendiendo a lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que dentro del plenario no obra constancia de trámite de los oficios ordenados en auto del 23

de noviembre de 2020 visible a PDF 05, por secretaria elabórense las comunicaciones allí ordenadas o en su defecto, acredítese en debida forma el tramite realizado a los oficios visibles a PDF 07-08-09-10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INPUTS BROKERS GROUP S.A.S.
Demandado: AGROINDUSTRIAS MIRAVALLE S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN
Radicado: 11001310304820200028500
Providencia: TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

1. Atendiendo el escrito visible a PDF 25 de la actuación y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad AGROINDUSTRIAS MIRAVALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN a través de su representante legal.

Por secretaria contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

2. Reconoce personería a la abogada MARIA ZENAIDA MORA YATE como apoderada judicial de la sociedad AGROINDUSTRIAS MIRAVALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital al extremo notificado.

4. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO BERRIO CANCINO

DEMANDADO: GUSTAVO MÉNDEZ ROJAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 1110013103004820200036400

PROVIDENCIA: DESIGNA CURADOR Y OTROS

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Omaira María Hernández Torres** quien puede ser notificada en el abonado electrónico homaira@uninorte.edu.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de *Personas indeterminadas*.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

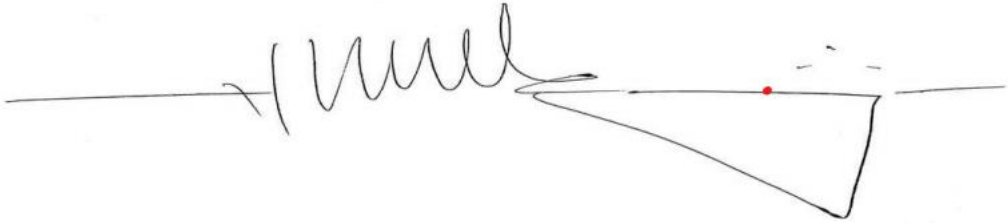
En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Una vez verificado el plenario y como quiera que se encuentra inscrita la demanda (PDF 30) y se aportaron las fotografías de la valla, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de pertenencias (inciso final nùm. 7º del canon 375 C.G.P.).

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la comunicación proveniente de la Oficina de Catastro Distrital (PDF32).

4. De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la documental aportada por el extremo demandado para que estime lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature and one red dot on the line of the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio siete de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: FRANCISCO BORJA DIAZ DE BUSTAMANTE

RADICADO: 110013103004820200037200

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO

1. Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 16), por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

1.1. Decretar la suspensión por el termino de doce (12) meses contados desde la presentación del escrito.

Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA

DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS

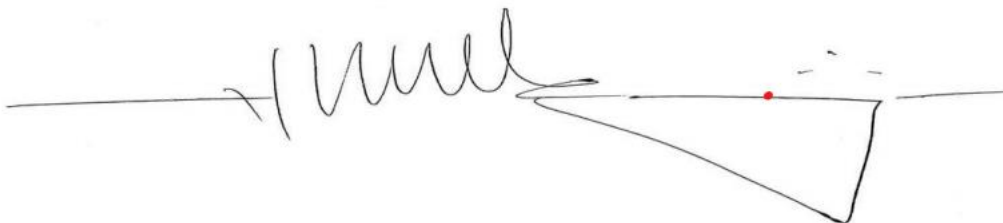
RADICADO: 11001310304820200037600

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de la Unidad de reparación integral a víctimas, Agencia Nacional de Tierras, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: BETTER CORP LTDA y HAROLD AGREDO ESPITIA
Radicado: 1100131030004820210012000
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La Fundación Cristo Redentor a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra los señores Better Corp Ltda y Harold Agredo Espitia, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 16 de abril de 2021, corregida en autos del 01 de junio de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 23 de septiembre de 2022.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida

forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Los documentos base del recaudo son los pagarés No. B000193516 (20-177), B000186426 (20-170), B000186427 (20-170) suscrito por los demandados en su calidad de deudores.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los deudores BETTER CORP LTDA Y HAROLD AGREDO ESPITIA y en favor del acreedor Confiar Cooperativa Financiera, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base del recaudo.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$11.000. 000.oo M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: YULY PAOLA MONTAÑA TRUJILLO
Demandado: JOHANNA CONTRERAS RODRIGUEZ, MUCHELLE
NATALIA MONTAÑA RODRIGUEZ Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MIGUEL ALFONSO MONTAÑA ARANGUREN
Radicado: 1110013103004820210030600
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Yizeth Angélica Peñaloza Bedoya** quien puede ser notificada en el abonado electrónico yizeth.bedoya@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de herederos determinados e indeterminados de Miguel Alfonso Montaña Aranguren.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Como quiera que la notificación a la parte demandada no fue prospera, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de las demandadas JOHANNA CONTRERAS RODRIGUEZ y MICHELLE NATALIA MONTAÑA RODRIGUEZ, secretaria proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

3. De otra parte, de conformidad con la nota devolutiva emanada por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por secretaria, elabórese nuevamente el oficio de inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.

DEMANDADO: EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S. Y
OTROS

RADICADO: 110013103004820210048300

PROVIDENCIA: APRUEBA COSTAS

1. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5. del auto adiado 10 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE MAURICIO LOPEZ TORRES
Radicado: 1100131030004820220012300
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

BBVA Colombia S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra el señor José Mauricio López Torres, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 13 de junio de 2022 corregida en proveído del 27 de septiembre de esa misma anualidad.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Los documentos base del recaudo son los pagarés No. 08079600079470, 08079600079496 y 00130633-5000151683 suscritos por el extremo demandado en calidad de deudor.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del deudor José Mauricio López Torres y en favor del acreedor BBVA Colombia S.A., respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base del recaudo.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto

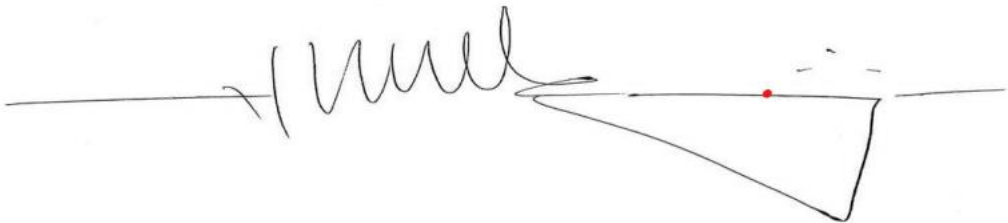
de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$11.000. 000.00 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

DEMANDADA: ROSE MARY CORREDOR CORREDOR

RADICADO: 110013103004820220058200

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO

1. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada notificada en debida forma a través de su apoderado judicial guardó silencio frente a las pretensiones de la misma.

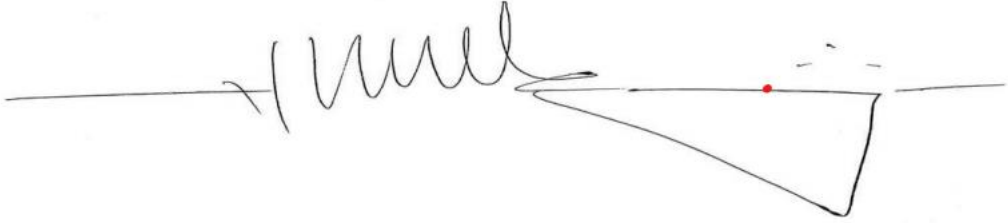
2. Téngase en cuenta que el abogado CARLOS EDUARDO ACOSTA RUEDA renunció al poder le fuera concedido por la parte demandada, no obstante, el despacho se abstiene de pronunciarse frente al mismo, toda vez que no obra reconocido en autos.

2. Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 12), por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

2.1. Decretar la suspensión por el termino de seis (6) meses contados desde la presentación del escrito.

Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA